

Visto el expediente de expediente tramitado por el Servicio de Tributos para solicitar una bonificación del 75 % en Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para los vehículos eléctricos en aplicación del acuerdo suscrito por el Ayuntamiento Flota, en fecha no óbvia el día 26 de noviembre de 2015, el objeto que se trata materia en cuestión en la actualidad en la situación planteada de continuar una procedencia administrativa y que tiene:

Primeros: Que el expediente se ha completado el scenario planteado de fecha 8 de septiembre de 2016 ampliando la posibilidad de beneficiar a los vehículos híbridos enchufables con autonomía y de vehículos, vehículos propulsados por gas natural o gas licuado del petróleo, así como turismos y furgonetas de gasolina matriculadas a partir de enero de 2006 y diesel a partir de 2014 que cumplan la norma Euro 4.5 en gasolina y la Euro 6 en diesel. Al expediente se ha incorporado información relativa a los vehículos dados de alta en el Padrón Fiscal del año 2016 que se concreta en 172, de los que 31 vehículos son eléctricos, y una cuota tributada de 7.323,95 €, de los que corresponde 2.156,99 € a los vehículos eléctricos, que aplicada la bonificación máxima del 75 % resulta un coste fiscal total de 5.468,79 €, de los que 1.617,74 € corresponden a vehículos eléctricos.

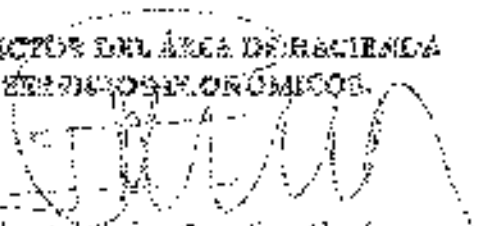
Segundos: Que vistas las estadísticas del Plan de ajuste 2012-2018 y del Plan Presupuestario 2017-2019 se pone de manifiesto que la repercusión económica del beneficio fiscal, en los actuales términos, no afecta a los principios de equidad económica y presupuestaria y de sostenibilidad económica.

No obstante al tratarse de una medida innovadora para la adopción de una conducta, es preciso realizar un seguimiento de la evolución del número de beneficiarios al objeto de poder analizar en cada ejercicio fiscal, el efecto en relación con los principios citados y, esencialmente, si esa conducta se ha consolidado de forma que no tenga sentido el mantenimiento del beneficio fiscal.

Asimismo, sería preciso analizar la compatibilidad de otros beneficios fiscales existentes en el ámbito de este tributo, con el objeto de reducción de impacto medioambiental que se pretende con la implantación del beneficio fiscal a que se ha hecho referencia. En particular, el coste fiscal que le supone a la Hacienda Municipal por cuanto podría constituir fuente de financiación de esta obra medida sin incidencia en la sostenibilidad financiera de la entidad local.

San Cristóbal de La Laguna, a 4 de octubre de 2016.

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE FISCALÍA  
Y SERVICIOS ECONÓMICOS

  
D. José Luis Rodríguez Díaz